

## INFORME JURÍDICO

A: CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO

De: SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA

Objeto: ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (

### I. ANTECEDENTES

1. Por la Dirección General de Industria, Energía e Innovación se presenta el citado anteproyecto de Ley Foral, acompañado de las memorias e informes preceptivos:

- Memoria normativa, justificativa y organizativa.
- Memoria económica.
- Informe de evaluación del impacto de género e informe de observaciones al mismo por el Instituto Navarro de Igualdad.
- Informe de participación ciudadana.

2. En la exposición de motivos del texto legislativo y en la memoria justificativa que lo acompañan se recogen las razones que justifican su aprobación.

### II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. El presupuesto jurídico habilitante de la regulación propuesta en es el artículo 44.7 de la Ley Orgánica 13/192, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que atribuye a Navarra competencia exclusiva en materia de "investigación científica y técnica, sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general que corresponden al Estado". Este anteproyecto de Ley Foral se incardina, por su parte, en la Política y Estrategia Europea de Investigación, Desarrollo e Innovación y en el marco establecido por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente dedica su Título IV a la Iniciativa legislativa y la potestad normativa del Gobierno de Navarra. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su Título VI recoge las disposiciones relativas a la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones. Por su parte la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto en su artículo 44 regula el derecho de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general

3. En el artículo 52 de la citada Ley Foral 14/2004 se establecen las disposiciones relativas a la elaboración de proyectos de Ley Foral:

- 1. El procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral, sin perjuicio de los trámites que legalmente tienen carácter preceptivo, se inicia en el Departamento competente por razón de la materia mediante la redacción de un anteproyecto, acompañado de la memoria o memorias y de los estudios, informes y documentación que sean preceptivos legalmente, incluidos los relativos a su necesidad u oportunidad de promulgación, un informe sobre el impacto por razón de sexo de las medidas que se establezcan en el mismo, y a la estimación del coste al que dará lugar.*
- 2. En todo caso, el anteproyecto habrá de ser informado por la Secretaría General Técnica del Departamento competente.*
- 3. En el supuesto de que existan dos o más Departamentos competentes, el Gobierno de Navarra determinará lo procedente acerca de la redacción del anteproyecto.*
- 4. El Consejero o Consejeros competentes elevarán el anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites. El texto aprobado debe incluir en todo caso una exposición de motivos.*
- 5. Una vez aprobado el proyecto de Ley Foral, el Gobierno de Navarra acordará su remisión al Parlamento de Navarra, junto a la documentación anexa y los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre el mismo.*

4. De conformidad con lo establecido en el citado artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, por Orden Foral 117/2017, de 18 de septiembre, del Consejero de Desarrollo Económico, se inició el procedimiento para la elaboración de este anteproyecto de Ley Foral y se designó al Servicio de I+D+i como órgano encargado junto con el Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa de su elaboración y tramitación. Además del anteproyecto de Ley Foral se han elaborado las correspondientes memorias en las que se abordan los aspectos normativo, justificativo, organizativo y económico.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias. A tal fin el proyecto de ley foral ha sido publicado en el Portal del Gobierno Abierto, para que las personas y entidades interesadas puedan presentar sugerencias. Asimismo ha sido realizada la previa consulta pública prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Recibidas las sugerencias a este proyecto normativo, por la Dirección General de Industria, Energía e Innovación se ha emitido un informe final en el que constan aquellas sugerencias o recomendaciones que han sido asumidas y las que han sido rechazadas.

Asimismo, tal como se recoge en la memoria justificativa, este anteproyecto de ley foral ha sido remitido a los Departamentos del Gobierno de Navarra a fin de puedan realizar las alegaciones que consideren pertinentes, obrando en el expediente las propuestas recibidas.

6. De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del citado artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, y las instrucciones establecidas por el Gobierno de Navarra mediante Acuerdo de 16 de mayo de 2011 se ha elaborado el preceptivo informe de impacto

por razón de sexo. Este informe ha sido remitido al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, que ha formulado observaciones mediante informe de 26 de diciembre de 2017. Las propuestas recogidas en ambos informes han sido tenidas en cuenta e incorporadas al anteproyecto de Ley Foral.

7. Conforme a las Instrucciones para la elaboración de las disposiciones de carácter general competencia del Gobierno de Navarra, el anteproyecto de Ley Foral deberá ser informado por el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa del Departamento de Presidencia Función Pública, Interior y Justicia.

### III. CONCLUSION

1. El anteproyecto de Ley Foral se adecua a la legalidad vigente y se ha tramitado conforme al procedimiento establecido.
2. Este anteproyecto deberá ser informado por el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.
3. Una vez completado este trámite podrá ser elevado al Gobierno de Navarra para su aprobación.

Pamplona, 16 de enero de 2017.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA  
JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA



Miguel Pérez García